



NUMERO  
DE FOLIO

338



**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y  
DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**H. PLENO LEGISLATIVO.**

El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permite someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La relación entre los humanos y los perros, se remonta a miles de años atrás, no se tiene certeza sobre la fecha, pero la teoría más aceptada es la de que sus ancestros fueron los lobos salvajes, y que estos tuvieron un acercamiento con nuestros antepasados de aquellas épocas, en razón de que los seguían para comer los residuos de comida y con el paso del tiempo se fueron acostumbrando, tanto los lobos como los humanos de esa cercanía, lo que sugiere la hipótesis que a través de la comida es que se estableció el vínculo y

los humanos adoptaron la costumbre de alimentarlos y los lobos se fueron domesticando, pasando así a formar parte de la vida cotidiana del ser humano como los conocemos hoy en día, ya que estos han estado con nosotros a lo largo de miles de años y en cada etapa de la historia han participado activamente con los humanos, pues éstos le empezaron a asignar diversas funciones, ya no sólo de compañía, pues los usaban como de vigilancia, protección, ayuda en sus actividades económicas como la caza y pastoreo, actualmente se usan como guardianes, rescatistas en desastres naturales, para la detección de diversos narcóticos o explosivos, de la misma forma sirven como acompañantes de terapias emocionales y una de sus mayores habilidades es la de servir como guías para las personas con ~~discapacidad visual~~



La Organización Mundial de la Salud (**OMS**) refiere que: "La visión, el más dominante de nuestros sentidos, desempeña un papel fundamental en cada faceta y etapa de nuestras vidas. La visión es algo que damos por sentado pero, sin ella, nos cuesta aprender, caminar, leer, participar en la escuela y trabajar.

La **discapacidad visual** se produce cuando una afección ocular afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión. Todos nosotros, si vivimos lo suficiente, experimentaremos al menos una afección ocular a lo largo de nuestra vida que requerirá una atención adecuada."

De acuerdo con el Informe mundial sobre la visión, la **OMS** refiere que: "... las afecciones oculares y la deficiencia visual están muy extendidas, y con demasiada frecuencia quedan sin tratar. En todo el mundo, por lo menos 2.200 millones de personas padecen deficiencia visual, y de ellas, por lo menos 1.000

millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún no se ha tratado.”<sup>1</sup>

Del mismo modo, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que en México existen 2 millones 691 mil personas con una deficiencia visual debido a problemas oculares como: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.<sup>2</sup>

De acuerdo con el documento denominado en español “Perros de movilidad y de servicio médico: un análisis cualitativo de expectativas y experiencias” refiere que: “Los perros de servicio son una posible ayuda complementaria e integradora para personas con discapacidades o enfermedades crónicas. Su papel en la sociedad sigue creciendo, ya que pueden ser entrenados para proporcionar asistencia, orientación o alerta médica y respuesta a personas con una amplia variedad de discapacidades y afecciones. ... Como una forma de tecnología de asistencia, los perros de servicio pueden ser entrenados para tareas que pueden mejorar la independencia de las personas con limitaciones físicas o mentales. Por ejemplo, los perros de servicio de movilidad pueden recuperar objetos caídos, abrir y cerrar puertas o tirar de una silla de ruedas. Además, los perros de servicio médico pueden ser entrenados para alertar sobre niveles bajos de azúcar en sangre o responder a convulsiones para quienes necesitan monitoreo diabético o epiléptico. Sin embargo, además de las funciones físicas y médicas para las que están entrenados de forma única, los perros de servicio también pueden proporcionar a sus dueños beneficios psicosociales debido a su presencia, compañía y el impacto de su asistencia.

Cada vez hay más literatura que examina los efectos psicosociales de los perros de servicio en personas con discapacidades o enfermedades crónicas. Específicamente, los estudios que utilizan diseños retrospectivos, longitudinales y transversales sugieren que los perros de servicio pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida relacionada con la salud, incluyendo el bienestar psicológico, la autoestima y el funcionamiento social.<sup>3</sup>



México como Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas participó juntamente con 188 estados en los trabajos para integrar el contenido de La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma convención que se firmara en la ONU el 30 de marzo de 2007, el Senado de nuestro país lo aprobó el 27 de septiembre y se publicó el Decreto de aprobación de la Convención, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año, con lo que se pudo ratificar por México el 17 de enero de 2008,<sup>4</sup> y que en el artículo 9 de la citada convención, el Estado Mexicano debe adoptar medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, y asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.<sup>5</sup> En ese sentido y en observancia a lo dispuesto en el artículo líneas arriba mencionado, es que surge la presente acción legislativa, y dando cumplimiento al numeral 2 inciso e) del propio artículo, que refiere que Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua

de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;<sup>5</sup> se propone reformar dos leyes estatales para alinearlas con lo establecido en la multicitada convención de acuerdo con lo que más adelante se precisa.

Con la presente propuesta de reforma se busca continuar dando cumplimiento al compromiso hecho por el Estado Mexicano hace varios años atrás, con relación a las personas con discapacidad visual, quienes se enfrentan a múltiples retos que van desde la discriminación hasta la falta de infraestructura para su desplazamiento sin obstáculos, una limitante para este grupo de personas vulnerables es justamente el transporte, entendiéndose este como el vehículo que les permite trasladarse de un punto a otro en determinado espacio de una ciudad o colonia, pues lamentablemente la mayoría de los medios de transportes que existen en nuestro Estado, no están adecuados a las necesidades que requieren las personas con discapacidad visual, además en muchos casos quienes los conducen no se sensibilizan con el usuario y peor aún, cuando quien desea hacer uso del transporte público, lo hace con un perro guía o de compañía, pues no les permiten el acceso derivado que ponen excusas como que el animal molestará los demás usuarios o que hará sus necesidades y demás, sin embargo lo que no saben las y los conductores es que los perros guías están certificados y entrenados para ayudar a quienes los traen y que si bien es cierto son animales, no menos lo es que con el entrenamiento que reciben, cuentan con las herramientas para cumplir con su función sin ocasionar daños o molestias a terceros o a las unidades en las que se transporte su usuario.

Además de la problemática del transporte público, las personas con discapacidad visual enfrentan otros retos como lo son el ingreso a espacios públicos o de uso público, tal es el caso de restaurantes, plazas, oficinas gubernamentales y demás negocios existentes, pues al igual que quienes prestan el servicio de transporte público, los responsables y empleados de los espacios mencionados no cuentan con capacitaciones o cursos de sensibilización respecto al trato que se les debe dar a este grupo de personas que sufren una discapacidad visual, ocasionándoles con esas actitudes, inseguridades, estrés o momentos incomodos al negárseles el acceso para poder degustar algún platillo de su agrado o al querer adquirir algún producto, otro aspecto que le afecta es que quienes se dedican a arrendar bienes inmuebles como casas o departamentos, en muchos casos tienen la restricción de no aceptar mascotas o perros de compañía y eso les ocasiona contratiempos ya que tienen que buscar un lugar donde les permitan el acceso de su perro guía, lugar que puede quedar muy lejos de sus centros laborales.

En tal sentido, en el Estado de Quintana Roo se han implementando acciones legislativas con la finalidad de permitir el libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, a los animales de guía, de asistencia y/o servicio o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona a excepción de aquellos que por razón de salud y sanidad no deban entrar, si bien es cierto ya se encuentra regulado en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, también lo es que aún existen barreras que limitan el acceso e incentivan la discriminación hacia las personas, sobre todo aquellas que cuentan con alguna discapacidad como lo es la visual.

Por lo anterior, surge la presente iniciativa con la finalidad de reformar el texto vigente del artículo 63 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para eliminar lo relativo a la prescripción médica, ya que dicho requisito resulta ser una limitante para las personas que necesitan de un perro guía como compañía para poder desenvolverse dentro de su entorno, así también se requiere visibilizar que las personas con una discapacidad visual son las que más necesitan de estos apoyos, por lo que se hace un énfasis en el texto que se propone en la presente iniciativa asegurando con ello salvaguardar los derechos de quienes cuentan con una discapacidad visual y con ello, se contribuya a un mejoramiento de su vida y al pleno desarrollo de su persona.

Así también, se considera pertinente establecer dicha prerrogativa no solo en la Ley ya mencionada, sino también en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pues no es solo un tema que compete a los animales si no también es un tema de inclusión para las personas que sufren una discapacidad como lo es la visual.

Un aspecto importante a considerar en la propuesta que se realiza, es que no sólo basta con legislar un aspecto que afecta a las personas con discapacidad visual, sino que se deben establecer las sanciones correspondientes para aquellas personas que no cumplan con lo dispuesto en la misma, toda vez que si no se establecen las formas en que se sancionará el incumplimiento, quedará a la libre decisión de las personas observar la normatividad, es decir si lo cumplen o no, y no es lo que se busca, ya que el objetivo principal de la presente propuesta es que se eliminen las problemáticas que sufren todos los

días las personas con discapacidad visual, como ya se ha mencionado párrafos atrás.

Se ha podido observar que la inclusión de personas con discapacidad a parte de contribuir a tener una sociedad más equitativa, fomenta el respeto de los derechos que garantiza nuestra carta magna en sus primeros artículos, además de que los integra a la vida productiva y eso repercute de manera favorable en la economía de nuestro país, es por ello que la integración de este grupo vulnerable, tiene un impacto positivo, y a través de la presente acción legislativa se busca establecer la garantía para que las personas con discapacidad visual con perros guía, tengan acceso completo a los medios de transporte público y cualquier lugar público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

**PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 63.** Los perros guía, de asistencia y/o servicio que deban acompañar a alguna persona en especial con alguna discapacidad visual tendrán libre acceso a cualquier medio de transporte público, comercio, establecimiento o espacio público, salvo aquellos que, por razón de salud y sanidad, no deban entrar.

**SEGUNDO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LA ACTUAL FRACCIÓN XIV PARA VOLVERSE FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 35 bis.** Cualquier persona en especial la que cuente con una discapacidad visual y se encuentre acompañada de su perro guía, de asistencia y/o servicio, no se le prohibirá o negará el acceso a cualquier medio de transporte público, comercio, establecimiento o espacio público, lo anterior será considerado un acto de discriminación y será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Para el caso de los Municipios, estos deberán de llevar a cabo campañas de concientización y establecer los protocolos a la ciudadanía en general dentro de sus respectivas jurisdicciones, sobre la importancia de los perros guías en la vida de las personas, sobre todo de aquellas que cuentan con una discapacidad visual, así como también deberán promover el libre acceso a

cualquier medio de transporte público, comercio, establecimiento o espacio público.



**Artículo 53. ...**

**I. a la XII. ...**

**XIII. Promover que en las instituciones de salud pública estatal y en las dependencias del Poder Ejecutivo, se pueda contar con un intérprete de la lengua de señas mexicana;**

**XIV. Llevar a cabo campañas de concientización y establecer los protocolos a la ciudadanía en general sobre la importancia de los perros guías en la vida de las personas, sobre todo de aquellas que cuentan con una discapacidad visual, así como también promover el libre acceso a cualquier medio de transporte público, comercio, establecimiento o espacio público; y**

**XV. Las demás que resulten de la aplicación de la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2025.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
Presidente de la Comisión de Defensa  
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.



- 1 <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/331423/9789240000346-spa.pdf>
- 2 [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_02\\_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&opc=t)
3. [https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov.translate.google/articles/PMC8450924/?x\\_tr\\_sl=en&x\\_tr\\_ll=es&x\\_tr\\_hl=es&x\\_tr\\_pto=tc](https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov.translate.google/articles/PMC8450924/?x_tr_sl=en&x_tr_ll=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc)
4. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>
5. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo\[1\].pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo[1].pdf)

